



CHUBUT

LEY VIII-151
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa Provincial Hablemos de Suicidio.
Sanción: 29/08/2024; Promulgación: 11/09/2024; Boletín Oficial: 17/09/2024

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. Créase en la Provincia del Chubut, el «Programa Provincial Hablemos de Suicidio», cuyo objetivo será implementar de manera anual una campaña integral, preventiva y educativa sobre prevención del suicidio.

Art. 2º. La implementación del mismo se desarrollará en los establecimientos escolares, de gestión pública y privada de la Provincia del Chubut y se basará en los lineamientos de la Ley Nacional N° 27.130 de Prevención del Suicidio, la cual esta Provincia adhirió mediante Ley I N° 570.

Art. 3º. El Programa creado en el artículo 1º de la presente tendrá por objetivos:

- a) Desarrollar jornadas de concientización y prevención en las escuelas de nivel secundario de la Provincia, haciendo hincapié en la intervención temprana de prevención;
- b) brindar información certera sobre la problemática y lugares donde se pueda buscar acompañamiento ante la presencia de ideación suicida.

Art. 4º. La Autoridad de Aplicación del presente Programa será el Ministerio de Educación, en conjunto con la Secretaría de Salud, o quien a su futuro las reemplace y se articulará con la mesa intersectorial, quien deberá reglamentar la presente Ley a partir de su promulgación.

Art. 5º. Autorícese a la Autoridad de Aplicación a realizar convenios con instituciones públicas y privadas que propongan estrategias de prevención integral del suicidio, tratamiento, recuperación y capacitación profesional y toda otra actividad que contribuya a la intervención temprana para la obtención de los objetivos y fines de esta Ley.

Art. 6º. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gustavo Menna; Valeria Haydee Romero